

GACETA DE MADRID.

LUNES 29 DE OCTUBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Jassy (Moldavia) 8 de Setiembre.

El bajá Salih publicó ayer el *hatti-scherif* siguiente:
 « Venerables padres de la patria! Sabios jueces y directores del pueblo! Vosotros, que estais encargados de velar sobre las necesidades de los pueblos, de protegerlos, y de hacerlos felices, y á quienes el Criador ha dado tan diversos cargos: vosotros *Ali muafitsch de Braila*, mi visir *Jussuf bajá y muafitsch de Warná*, comandante en jefe de nuestro ejército de Moldavia, mi visir bajá *Salih*, el mas fiel y mas noble *salahor* de todos los de mi imperio, á quien hemos dado plenos poderes para apaciguar los disturbios de la Moldavia! Vosotros, todos, recibid mis órdenes supremas; y sabed, que habiendo sumido este pais en la mayor desgracia y confusion el temerario hijo de Ipsilanti, á quien separamos de nuestro lado, y el traidor Miguel Suzzo, príncipe de Moldavia, ambos desleales, era de nuestro deber el preservar de toda desgracia á este pueblo que nos ha confiado Dios; volver las cosas á su anterior estado, y restablecer el orden y la felicidad. Por tanto hemos empleado todas nuestras fuerzas en expurgar con la ayuda de Dios estas provincias de todo lo que hay de malo en ellas. Pero tambien hemos sabido que algunos de nuestros soldados se han hecho criminales, observando una conducta desenfrenada y contraria á toda justicia, apoderándose de las propiedades de nuestros boyárdos, y disponiendo de ellas á su antojo. Sem-jante conducta es diametralmente opuesta á sus deberes, á nuestras sabias resoluciones, y á la santa voluntad de Dios. Todos los buenos y valientes genizaros que no han tomado parte alguna en estos excesos, y que no tienen nada de que acusarse, conservan sus derechos á nuestra estimacion. Pero los otros que han olvidado sus obligaciones, y desconocido todas las miras políticas, deben considerarse como sordos y rebeldes á la voz del deber. Está mandado por nuestro santo *feifa*, y por las órdenes que hemos dado, que todos los griegos *rajahs* que han hecho causa comun con los rebeldes apóstatas, y que han tomado de algun modo las armas contra los musulmanes, deben pagar con sus bienes y con sus vidas semejante conducta; pero contamos con nuestros fieles súbditos, y tomamos bajo nuestra poderosa proteccion á todos los que no han tenido parte en los desórdenes, y han permanecido fieles á sus deberes; y tambien á los que arrepentidos al instante han suplicado que se les perdone: esta es nuestra resolucion y nuestra voluntad. Para que se cumpla es necesario escoger un sugeto leal y sabio; y por tanto te damos pleno poder para la ejecucion, á tí, *salahor*, que eres conocido por tus excelentes cualidades y tu actividad infatigable, y esperamos el mejor resultado de tus desvelos. Por nuestro *hatti-humajums* te damos todo el poder, y te encargamos que te traslades inmediatamente á la Moldavia, y contengas así que llegues la conducta desordenada de los soldados; restablezcas con prudencia, segun nuestra voluntad, el orden y la tranquilidad, y asegures á los buenos *rajahs* contra las vejaciones del ejército.
 « Y vosotros tambien, visires arriba mencionados, debéis esforzaros á impedir, conforme á nuestras órdenes, toda especie de opresion. Proceded con una madura prudencia en todas estas operaciones, y respetad nuestro sello sagrado.»

Recibido en Jassy el 25, y publicado el 25 de Agosto (7 de Setiembre) de 1821.

AUSTRIA.

Viena 1.º de Octubre.

El *Observador austriaco*, en el artículo del imperio otomano, dice entre otras cosas lo siguiente:
 « Hallándose libre el puerto de Constantinopla de todas las trabas que dificultaban ó impedían el comercio, llegan á él diariamente buques procedentes del mar Negro.
 « En Constantinopla habia algunos rezelos con respecto al estado de la salud pública, y se hablaba de algunas personas que habian muerto de peste; pero no se citaba ningun hecho seguro.
 « Mañana publicaremos las noticias que hemos recibido de Zante por cartas de 22 y 24 de Agosto; y tambien las que nos han llegado del continente de la Albania, con respecto á los acontecimientos mas recientes de la Morcia y del Epiro.»
 « El 24 del mes pasado S. M. el Emperador puso la primera piedra de un nuevo monumento, que por su hermosura y objeto tendrá un lugar distinguido entre las instituciones que honran los 30 años de reinado de S. M. El establecimiento de que hablamos se erige en la ciudad de Baden, y se destina para los soldados enfermos y heridos que necesi-

tan usar de las aguas termales que hay en ella. Su objeto está indicado en la inscripcion siguiente: *Agroet. a. g. g. militi Francicus r.* El edificio está distribuido de modo que puedan acomodarse 300 camas para los soldados enfermos, y haya habitaciones bien amuebladas para 77 oficiales y sus criados, sin contar las de los comandantes, cirujanos y empleados subalternos. En medio del edificio habrá un salon circular, donde habrá un manantial de agua termal, y una capilla de arquitectura muy sencilla.

ALEMANIA.

Weimar 6 de Octubre.

Se hacen grandes preparativos para la fiesta que ha de celebrarse en Wittemberg el 31 de este mes con motivo de la inauguracion del monumento que va á erigirse en honor del célebre Lutero. El Rey de Prusia presidirá esta fiesta, celebrada en honor del fundador de las libertades religiosas y políticas modernas: acompañarán á S. M. el Príncipe Real y demas Príncipes de su casa.
 Se confirma la especie de que el duque de Brunswick, jóven, tomará las riendas del gobierno del ducado de este nombre, y que el Rey de Inglaterra se trasladará á Brunswick, con el objeto de instalar al nuevo Duque reinante, de quien ha sido tutor hasta ahora.
 Frankfurt 11 de Octubre.
 El papel-moneda austriaco, y con especialidad el que es á-metálico, ha tenido una gran subida de algunas semanas á estar partido por los resultados de las cartas que se han recibido de Rusia, y en las cuales la guerra está mas indicada que la paz; han empezado á bajar de nuevo. Hace mucho tiempo que no ha habido aqui tanto numerario como en la actualidad: esto consiste en que nuestros banqueros no han podido disponer de los fondos que habian reunido para la última feria de San Miguel.

INGLATERRA.

Londres 12 de Octubre.

El estado de las rentas públicas presentado de oficio, comprensivo del trimestre que acaba de espirar, ha producido efectos muy ventajosos en los fondos. Al medio día los 3 por 100 consolidados se hallaban á 78 en dinero; por el descuento de Marzo á 78; y por el descuento de Noviembre á 78½. La proximidad del primer descuento retarda por ahora la subida que probablemente ocasionará el estado de las rentas. Se cree que ha de ser considerable durante las cuentas de Noviembre.
 El *Morning-Chronicle* incluye un censo de Irlanda, que es como sigue:
 Condado de Carlow: Carlow 1331 casas y 7762 habitantes; Hacketstown 169 casas y 998 habitantes; Tuilow 346 casas y 1652 habitantes.
 Condado de Kildare: Athy 548 casas y 3044 habitantes; Celbridge 147 casas y 989 habitantes; Kilcock 300 casas y 1210 habitantes; Kildare 468 casas y 2443 habitantes; Monastereven 216 casas y 1179 habitantes; Naas 550 casas y 3117 habitantes.
 Condado de Kilkenny: Ballrathget 325 casas y 1567 habitantes; Callan y Liberties 1091 casas y 5582 habitantes; Durrow 266 casas y 1258 habitantes; Freshford 355 casas y 1806 habitantes; Gorebridge 112 casas y 600 habitantes; Graigue 409 casas y 1969 habitantes; Innistogue 145 casas y 878 habitantes; Thomastown 143 casas y 811 habitantes.

FRANCIA.

Paris 16 de Octubre.

Cada dia se confirman mas las probabilidades de una próxima guerra; y esto se advierte en los periódicos alemanes, y aun en los de aquellos paises, en que está muy coartada la libertad de imprenta: los de Leipsik tratan largamente de este asunto; opinan por la guerra, y hacen largas reflexiones, para manifestar que segun el estado de las cosas en Turquía, en vano sería querer evitar á los griegos una suerte funesta por medio de la seguridad de los tratados, amnistias y convenios diplomáticos; pues ademas de que al Gran Señor se le tiene por enemigo de los cristianos, el populacho turco se halla tan exaltado que todas las leyes y toda la policia del mundo sería insuficiente para contener sus atrocidades: las pasiones se han excitado hasta un punto que es imposible toda reconciliacion entre cristianos y mahometanos; y el castigo de los infractores de las leyes no serviría sino para encender mas el odio de los turcos contra los *perros* cristianos. No dejarán de poner los Gabinetes esta situacion de cosas; y la dificultad de arreglarias es la que dilata por tanto tiempo la resolucion definitiva de un punto, en que tan interesados se hallan todos los cristianos. Tal vez á estas

horas se halla ya decretada la suerte del imperio otomano, y tal vez, según opinan algunos, los ingleses son dueños de los Dardanelos, pues creen que la Inglaterra jamás consentirá en que la Rusia tenga mayor influjo en Turquía; y que no pudiendo evitarlo, cerrará el paso del Archipiélago y Mediterráneo á las escuadras rusas. Los que forman tales conjeturas tienen también por inevitable la guerra de la Rusia con otras potencias cristianas; y nuestro Gabinete no será el que menos parte tenga que tomar en esta lucha; pero al fin hasta ahora nada hay de positivo: la diplomacia continúa sus tareas, valiéndose del mayor sigilo; y cuanto se publica sobre lo que ha de suceder no tiene mas fundamento que el de meras conjeturas, mas ó menos fundadas, según la situación en que se hallan los que las forman.

PORTUGAL.

Lisboa 12 de Octubre.

Sesion del 11.

El Sr. presidente dijo que acababa de recibir un oficio del ministro de Justicia; que por su lisonjero contenido debía leerse al Congreso; y el secretario Filgueiras leyó el oficio que decía: «Habiendo presentado al Rey el decreto de las Cortes de 29 de Setiembre, por el que se resuelve que S. A. el Príncipe Real viaje por España, Francia é Inglaterra, S. M. no solo ha mandado que se publique inmediatamente, sino que se den las mas activas providencias para su pronta ejecución; mandando al mismo tiempo que yo participe á V. E. para que lo manifieste al Soberano Congreso; que ha visto con satisfacción las sabias y prudentes medidas que ha adoptado hasta ahora en la regeneración política de la Monarquía. Que S. M. no puede dejar de mirar como muy particularmente ventajosa al bien y felicidad general de los pueblos del Reino-unido de Portugal, Brasil y Algarbes, la sabia y acertada deliberación que acaba de tomar en el citado decreto, por los felices resultados que promete el habilitar al inmediato sucesor de la corona, para que adquiera en los países ilustrados en que ha de permanecer los útiles conocimientos prácticos del sistema constitucional que abraza el Rey con deliberación; y ha jurado mantener, lo cual reitera de nuevo, protestando su mas firme é invariable adhesión.

» Por último S. M. me manda dar las mas expresivas gracias al Congreso, no solo por el desvelo con que por medio de tan arduos y bien dirigidos trabajos ha procurado desempeñar los poderes que se le han conferido, sino también por el particular interes que toma por la persona del Príncipe Real, su hijo, al cual desea S. M. ver crecer en virtudes y cualidades, que lo hagan cada vez mas digno de hacer un día la felicidad de una nación, que ha dado tantas y tan singulares pruebas de amor y fidelidad á la casa de Braganza.»

Se acordó contestar al ministro que manifestase al Rey que las Cortes habian oido con la mayor satisfacción las lisonjeras expresiones de S. M.

Se pasó á discutir un proyecto de la comision de Hacienda sobre la recaudacion de sisas; y despues de suficientemente discutido, se aprobó con alguna corta variacion, y se levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Leon 13 de Octubre.

En Agosto último el coronel D. Luis de Sosa, vecino de esta ciudad, representó á su ayuntamiento constitucional acerca del descubrimiento de un copioso manantial, que casi en su propio nacimiento entre Puente del Castro y el Parque se perdía en las corrientes del Torio cerca del punto de su confluencia con las del Bernesga; cuyas aguas, analizadas por el profesor de farmacia D. Manuel Alonso del Camino, resultaba «contener en disolucion un carbonato de hierro (sin otra mezcla), que habia correspondido á un cuarto de grano por onza, » cuya cantidad, no pequeña, aun debia aumentarse mejorado el «sitio para poder tomar el agua en su origen.» Hizo presentes las ventajas que por la localidad de este mineral marcial podian reportar los naturales de la provincia y sus límites, y mas principalmente los hijos de aquella ciudad, en cuyo recinto, y al cuarto de hora de un ligero paseo por un sitio de los mas deliciosos del reino, podrian disfrutar acaso el alivio de sus dolencias, por el propio medio con que quizá infructuosamente se buscaba en otras partes, con ansiedad y con grandes dispendios é incomodidades. Y propuso que aprovechando lo crítico de la estacion, se tratase de mejorar el local de dichas aguas, preservándolas de las avenidas del rio contiguo que podia perjudicarlas, y aun destruir las en su mismo nacimiento, sin perjuicio de lo que tal vez conviniere disponer en lo sucesivo sobre el banco de tierra mineral, que no podia menos de existir en la propia localidad ó en su inmediacion.

El ayuntamiento en su vista comisionó algunos individuos de su cuerpo, los cuales juntamente con varios médicos y boticarios de la ciudad pasaron á analizar las mencionadas aguas con casi todos los reactivos que conoce la química, y despues de una detenida observacion (no obstante el sitio pantanoso que está próximo á la excavacion por donde surte el agua analizada en el estado actual y según la presenta la naturaleza en el día) no pudieron menos de clasificarla y colocarla entre las minerales ferruginosas, aunque con apariencias de tener en disolucion un álcali libre, que por los resultados pareció ser el amoníaco, absorbido sin duda de las sustancias vegetales y animales que viven y se pudren en la pradera que rodea el acueducto; por lo que fueron de parecer los facultativos que por entonces bastaba conservar la excavacion limpia, preservando el agua del modo mas económico de

las avenidas del rio, porque era de absoluta necesidad repetir iguales ensayos en cada una de las estaciones del año, para cerciorarse de su permanencia é inalterabilidad, pues no teniéndose idea del punto fijo de donde manaba, podria suceder que la naturaleza, acostumbrada á hacer iguales trasmutaciones, así como la habia presentado en aquel sitio, la obligase á cambiar de direccion á la siguiente, y la manifestase en otro de los alrededores, ó filtrándola mas profundamente la mezclase con la del rio; y por lo mismo era preciso (antes de principiar las obras indispensables para sanear aquello) asegurarse, en cuanto estuviere al alcance de los acontecimientos humanos, de su existencia sin alteracion alguna.

También ha analizado este manantial el farmacéutico D. Antonio Chanlanzon, quien le ha dado el titulo de *Aguas minerales de la fuente Sublantina*, asegurando que no aparece el menor indicio de alcali amoníaco ni de otra sustancia alguna insalubre, antes al contrario se observa hallarse en combinacion con dichas aguas otras diferentes salutíferas. Por ahora se han experimentado del uso de estas aguas prodigiosos efectos, sin mas que haber empezado á biberlas, y no con el método conveniente; las afecciones de estómago, reitencias de orina, hidropesías y aun tercianas han tenido una conocida mejoría y alivio; y entre otros se cita el caso de Tomasa Díez, de 40 años de edad, de estado casada y vecina del pueblo de S. Andres, á tres cuartos de legua de esta ciudad; la cual habia 14 años que padecia un mal renitente de orina que la causaba acerbos dolores; y la habia puesto casi hidrópica; y habiendo hecho uso de las aguas por nueve dias por disposicion del facultativo que la asistia, ha quedado ya libre no solo del mal de orina, sino totalmente curada de la hidropesía.

Madrid Domingo 28 de Octubre.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON PEDRO GONZALEZ VALLEJO.

Sesion del 28 de Octubre.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de la armada naval una exposicion de los individuos del departamento de marina de Cartagena, en la que hacen varias reflexiones sobre el art. 153 del mencionado proyecto.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto organico de la milicia activa una exposicion de D. Luis Bercigalupi, sargento mayor de granaderos de milicias provinciales, manifestando la necesidad de que se atienda á las compañías referidas en el nuevo plan sobre este ramo.

A la comision de Marina se pasó un ejemplar de la obra intitulada *los viajes de Carlos Dupink* de Inglaterra, presentada por D. Andres María Salazar, para que sirva de mayor ilustracion á la comision de Marina en lo relativo al proyecto organico de la armada naval.

Se procedió á la votacion para la eleccion del Sr. presidente, vicepresidente y secretario; y resultaron elegidos, para el primero el señor Martinez de la Rosa por 78 votos del total de 138. para el segundo el Sr. Ramonet por 66 votos de 130; y para el tercero el Sr. Alaman por 72 de 128. En seguida ocuparon sus respectivos asientos el Sr. presidente y secretario.

Se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Alava y ayuntamiento constitucional de Vitoria, solicitando que se dejasen agregados á esta provincia los pueblos que componian la hermandad de la Guardia; y se mandó pasar á la comision de Division del territorio.

Se acordó que no pasase á la misma comision la representacion de D. Manuel Prado, procurador de la villa de Mira Genil (provincia de Sevilla), en que reproducia lo expuesto sobre la division territorial de la misma.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion del ayuntamiento constitucional de S. Sebastian y del consulado de Guipúzcoa, manifestando la satisfaccion que habia causado á aquellos habitantes la sabia determinacion del Congreso relativa á hacer capital de Guipúzcoa á S. Sebastian; y mandaron se insertase en el acta.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasase á la biblioteca, un ejemplar de la obra intitulada *La autoridad Real según las leyes divinas reveladas, las leyes naturales y la Carta constitucional*; escrita por un abogado frances, y traducida por D. Antonio Ortiz de Zárate, quien la presentaba al Congreso.

Se continuó la discusion del proyecto de reforma de aranceles.

Art. 8.º Este artículo dirá: «Los géneros nacionales ó extranjeros de toda clase que no sean prohibidos circularán libremente en lo interior de los dominios de la Monarquía desde la línea de precaucion que se establezca sin necesidad de guías, y también será libre la circulacion en el territorio intermedio de dicha línea, y la de las aduanas de las costas y fronteras de los frutos y géneros nacionales; pero habrá de hacerse con guías cuando los géneros sean extranjeros. Asimismo será libre de derechos y con guías la circulacion por la via exterior de aduanas ó del mar entre los pueblos de una misma provincia; pero para circular por esta via exterior ó marítima de una provincia á otra se observarán las reglas siguientes:

El Sr. Allende observó que este artículo podia retirarse hasta que se tratase de los contrarregistros, á lo que contestó el Sr. conde de Torreno que este artículo nada tenia que ver con lo que se habia manifestado, y que su discusion era independiente de la de los contrarregistros, estando los Sres. de la comision unánimes en que estos debían existir.

El Sr. Lallave (D. Pablo): Deseo saber lo que es la línea de precaucion: á lo que contestó el Sr. conde de Toreno, que la comision entendia por esta línea aquellas cuatro ó cinco leguas que habia entre las aduanas y la línea de contrarregistros, y en donde debia haber la mayor vigilancia para evitar el contrabando.

El Sr. Banqueri hizo varias reflexiones sobre este artículo; y manifestó que no encontraba razón para que los géneros extranjeros circulasen sin guias, advirtiéndose una preferencia considerable á favor de estos, comparados con los españoles, pues á estos se les exigia guia, cuando aquellos no la necesitaban.

La propension (continuó) de las Cortes á aprobar en el año pasado varios decretos ha servido de gran fomento al comercio español, y de entorpecimiento al extranjero; pero no creo que el actual artículo esté en el mismo sentido que aquellos decretos, porque cuando un español á cada paso está expuesto á que las autoridades locales ó la milicia ó algun otro ciudadano le interrumpa su viaje, no sucede esto mismo con un extranjero, que puede andar sin guia. ¿No está sucediendo en el dia que un infeliz que traspasa el cordón le mistan á balazos por evitar el mal que puede ocasionar á los demas ciudadanos? Pues ¿por qué ha de llevar esta salvaguardia el extranjero, y no se le ha de perseguir? ¿Por qué cuando se trata del fomento nacional no han de estar sujetos los extranjeros, por lo menos á las mismas trabas que los españoles? Por estas razones creo que no deben ser privilegiados los extranjeros, y deben estar sujetos á las mismas circunstancias que los españoles, porque de este modo se fomentarán mas y mas nuestra industria y comercio.

El Sr. conde de Toreno: «El Sr. Banqueri ha hecho varias observaciones para manifestar que la comision se ha propuesto proteger á los extranjeros en la introduccion de sus géneros en perjuicio de los nacionales, siendo así que la comision ha hecho por atacar en lo posible la industria extranjera en favor de la nacional. En efecto, éstos han sido sus principios; y nunca puede confundir el interes que puede tener la Nacion en que vengan extranjeros á establecerse á España, con el que puede tener la Nacion en fomentar sus fábricas. La comision ha sido constante en sus principios, porque conoce que el fomento de la patria es una obligacion suya, y tambien que esto conviene á sus propios intereses. No sé pues por qué el Sr. Banqueri se ha opuesto á un artículo que la comision no ha podido presentar de otro modo. Cuando se trató del proyecto de la comision de Hacienda sobre contrarregistros se propuso como una de las medidas para evitar el contrabando que circulasen los géneros por lo interior con guias, y las Cortes lo desaprobaron; por consiguiente la comision no podia reproducir ahora una cosa que hace pocos meses fue desechada. Pero de todos modos la comision no ha tratado de perjudicar al comercio nacional, puesto que aun en esa línea de aduanas todos los frutos nacionales podrán circular sin guias, al paso que con los extranjeros no se verifica esto; y no sé como el señor Banqueri puede decir que estos son privilegiados en comparacion de los españoles, porque el espíritu del artículo no es el que le ha dado S. S., sino que los españoles puedan circular sus géneros, siendo nacionales, por el territorio intermedio de la línea de precaucion y las aduanas de las costas y fronteras, y que cuando sean extranjeros se necesiten las guias; de forma que no sé donde se da una preferencia á los extranjeros sobre los nacionales.

El Sr. Vadillo: Lo que el Sr. Banqueri ha manifestado está precisamente en contradiccion con el espíritu del artículo. Dice S. S. que la comision por lo que establece en él, trataba de favorecer la industria extranjera en perjuicio de la nacional, y es todo lo contrario, porque el artículo dice que en la faja que se establece entre las costas y la línea los géneros extranjeros necesitan guias y los nacionales no. ¿Cómo se puede sacar el argumento de que por este artículo se favorece mas al extranjero que al nacional, siendo así que es todo lo contrario? Las comisiones en esta parte han procedido con todo el patriotismo y delicadeza posibles, y no hay un motivo para que se pueda decir que se ha tratado de favorecer mas á la industria extranjera que á la nacional.

El Sr. Banqueri deshizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido los dos Sres. preopinantes con respecto á su asercion.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Art. 9.º Como está en el decreto de 5 de Octubre de 1820.

Art. 10.º «Los géneros nacionales que por dicha via exterior circulen ó se transporten pagarán por ahora en la aduana del puerto de su salida un 2 por 100 por gastos de administracion, y en la del puerto de su entrada serán libres de derechos de aduanas, á excepcion de lo que á algunos géneros se señalará por derecho de consumo; pero cobrado una vez el 2 por 100 de administracion en cualquiera punto de la Monarquía, no se volverá á cobrar en ningun otro puerto el mismo derecho por un mismo género.» Aprobado.

Art. 11.º Este artículo dirá: «Los géneros extranjeros introducidos posteriormente al establecimiento del decreto de 5 de Octubre de 1820, y que hayan pagado los derechos correspondientes á su entrada en la aduana de algun puerto de la península, podrán circular y transportarse por la via exterior ó marítima á otro puerto de la Península ó extraerse al extranjero, pagando el 2 por 100 de administracion en la aduana de su salida, y nada en la de su nuevo destino; pero no se podrán transportar á ningun puerto ultramarino de las Españas, á menos de sujetarse al pago de segundo derecho de entrada como género extranjero. Esto mismo se observará con los géneros extranjeros introducidos por alguna aduana en América ó en Asia, y podrán circular ó transportarse por la via exterior ó marítima de un puerto á otro de aquellas distintas regiones; pero no podrán transportarse de una region á otra, ni tampoco á la Península sin el nuevo pago de derechos. Cuando se des-

pachen por entrada en los puertos de primera ó segunda clase frutos ó géneros procedentes de los depósitos y trasbordos dispuestos en los artículos 36 y 37 para formar parte de algun registro ó cargamento que pase de una á otra de las indicadas distintas regiones, se cobrará una sola vez el derecho señalado por arancel.»

El Sr. Alaman: No me parece que una parte de este artículo guarda la misma igualdad que previene la Constitucion haya de observarse entre las provincias de Ultramar y las de la Península, debiendo por otra parte todos los españoles estar sujetos á las mismas contribuciones. Dice el artículo: «pero no se podrán trasportar á ningun puerto ultramarino de las Españas, á menos de no sujetarse al pago de segundo derecho como el extranjero:» de manera que sea que se consideren los consumidores de Ultramar, con respecto á los géneros de la Península, ó vice-versa, se les carga un doble derecho. La comision se ha fundado para esto en la diversidad de los precios que pueden tener estos efectos europeos en Ultramar, y quiere sacar este doble derecho en el avalúo. Si se considera, v. g., lo que pagarán estos efectos en la isla de Cuba, Nueva España y Goatemala, resultará que será un doble derecho, y de consiguiente el consumidor en Ultramar estará mucho mas gravado que en la Península; pero principalmente sobre quien recae este perjuicio es sobre los comerciantes nacionales.

El Sr. Murfi satisfizo á las reflexiones del Sr. Alaman; y el señor Vadillo expuso que no habia la desigualdad que indicaba aquel señor diputado, puesto que el mismo perjuicio se seguia á unos que á otros; porque una vez introducido en España un género de Ultramar, no se podia sacar de aqui sin pagar nuevo derecho, del mismo modo que si la introduccion se hubiese verificado en Ultramar.

El Sr. Torre Marin fue de opinion que no debia exigirse el 2 por 100 que se proponia en este artículo, con respecto á los géneros que estuviesen en un puerto y saliesen para otro.

El Sr. Oliver hizo presente que esto se habia propuesto para el fomento del comercio de cabotage, y conforme en otras naciones habia el derecho de balanza en las aduanas, aqui se habia tratado de establecer este 2 por 100 para lo que quedaba indicado.

El Sr. Zapata insistió en que se seguia mayor perjuicio á los comerciantes españoles que llevasen géneros á Ultramar que no á los extranjeros, puesto que aquellos estaban expuestos á pagar un doble derecho, cuando los otros no le pagaban mas que una vez.

El Sr. Alaman deshizo algunas equivocaciones que dijo habian padecido los Sres. preopinantes.

El Sr. Yandiola dijo: El deseo del acierto en una materia tan espinosa, el dictamen de la junta de Aranceles, la opinion del Gobierno, y las razones á mi ver convincentes que han alegado los Sres. Zapata, Alaman y Vadillo, me inclinan á creer que es injusto y muy perjudicial el que unos mismos géneros vuelvan á pagar derechos segunda vez. La opinion que en esta parte ha manifestado la junta en su dictamen es enteramente contraria al de la comision, y el Gobierno mismo la apoya. Asi pues, no queriendo molestar al Congreso con las razones sólidas que han alegado los señores que me han precedido, digo que las medidas que quieren adoptarse en favor de los comerciantes se volverán en contra suya si se aprueba este artículo, y por lo mismo creo que se está en el caso de adoptar en esta parte el dictamen de la comision de Aranceles.

El Sr. Murfi contestó al Sr. Yandiola; y habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, pidió el Sr. Zapata que se votase el artículo por partes, y habiéndose así resuelto quedó aprobado todo el artículo.

Se leyeron y aprobaron los artículos 12, 13, 14 y 15, concebidos en estos términos:

Art. 12.º «Se añadirá de *cabotage* despues de la palabra *viage*; y despues del final se añadirá: «Estos derechos se devolverán cuando por los tribunales de comercio se declare la arribada forzosa por averia gruesa, con arreglo á las leyes y ordenanzas que gobiernan.»

Art. 13.º «Como está en el decreto de 5 de Octubre de 1820, suprimiendo las siguientes palabras: *En buque español de las circunstancias prescritas en la concesion de los depósitos*; y se sustituirán estas: *En buques españoles de cualquiera parte de los mismos depósitos*, y mas adelante se suprimirá el adverbio *especialmente*.

Art. 14.º Este artículo dirá: «En el caso prevenido en el artículo anterior no se permitirá embarcar en los mismos buques de transporte cuando se dirijan á puerto, especialmente habilitado de la España europea y sus islas adyacentes, ningun género extranjero antes introducido, ni en el puerto de primer embarco, ni en otro de escala, á no ser que se sometan antes y en el primer puerto al despacho, pago ó fianza de los derechos de entrada los géneros extranjeros que quieran embarcarse del depósito; pero las embarcaciones españolas que desde la Península se dirijan á los puertos de Ultramar, ó vice-versa, podrán llevar ó traer efectos nacionales y extranjeros ya introducidos, distinguiéndose unos y otros con diferentes registros.»

Art. 15.º «Este artículo dirá: «Los géneros nacionales sujetos al derecho de consumo que quieran sacarse de un depósito para introducirse por otro cualquiera puerto habilitado de todas las Españas, podrán transportarse en todo buque español, aun en aquellos que al propio tiempo lleven efectos extranjeros que ya esten introducidos, mediante que paguen ó afiancen los derechos correspondientes á la clase respectiva de estos géneros.»

Se leyeron los art. 16 y 17 como estan en el decreto de 5 de Octubre de 1820.

Se leyó el 18, que decia así:

Art. 18.º «Se rectificará en esta forma: «Los géneros extranjeros que

de Europa pasen á Ultramar, si pagan los derechos de entrada en algun puerto habilitado de la Península, se calcularán sobre los valores del arancel general. Mas si no los quisieren pagar hasta llegar á un puerto habilitado de Ultramar, según el artículo 13, se calcularán los derechos por las cantidades señaladas en el arancel general y una sexta parte mas; y si los géneros se hubiesen cargado en puerto extranjero, entonces se añadirá á las cantidades contribuyentes del arancel un tercio mas para el derecho, sin perjuicio del recargo de la bandera extranjera, perceptible únicamente sobre las cantidades ó valores que resulten del arancel, conforme al artículo 5.º Igual regla recíprocamente se observará con los géneros extranjeros que de Asia pasen á Europa ó á las Américas, y de estas á Europa ó Asia.

El Sr. Alaman repitió las mismas observaciones que habia hecho acerca del art. 11; y habiendo respondido á ellas el Sr. Murfi, se aprobó el artículo.

Art. 19. Este artículo dirá: «Los buques extranjeros serán admitidos y tratados en todos los puertos de la Monarquía española conforme lo sean los buques españoles en los puertos extranjeros de sus respectivas posesiones de Europa y Ultramar para los efectos que se dirán en los artículos siguientes.»

El Sr. Banqueri hizo algunas observaciones contra este artículo, á las que contestó el Sr. Yandiola, añadiendo que no eran propias de este artículo, sino del siguiente.

El Sr. Gallegos dijo que convendría hacer alguna excepcion con respecto á las islas Canarias, en atención á que tocaban en la isla de Madera muchos buques extranjeros, en especial todos los que iban á los Estados Unidos.

El Sr. Oliver contestó que esta excepcion podria hacerse (caso que fuese conveniente) cuando se tratase de las islas Canarias.

El Sr. presidente manifestó que S. S. podia hacer una adición; y habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, en el que con fecha de hoy trasladaba otro del Sr. ministro de Marina, fecha de ayer en el Real sitio de S. Lorenzo, en el cual decía que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad.

Se leyó por segunda vez el tercer proyecto de decreto propuesto por las comisiones especial de Hacienda y Comercio sobre rectificacion de las bases orgánicas de los aranceles.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuaria la discusion pendiente, y si quedaba tiempo se discutiría el dictamen de la comision de Guerra acerca de si los oficiales de la milicia activa podian obtener empleos municipales; y se levantó la sesion á las tres menos cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. secretario de Estado el oficio siguiente:

Los Sres. secretarios de las Cortes me dicen con esta fecha lo que sigue:

„Habiendo procedido las Cortes extraordinarias á la renovacion de su presidente, vice-presidente y secretario mas antiguo el Sr. D. Diego Clemencin, han sido elegidos para presidente el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, diputado por la provincia de Granada: para vicepresidente el Sr. D. Francisco Ramonet, diputado por la de Valladolid; y para secretario el Sr. D. Lucas Alaman, que lo es por la de Guanajuato, en Nueva-España; y que pone á continuacion su firma para que sea reconocida. Y lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su publicacion oficial en la gaceta de esta corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1821. = Diego Medrano, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario. = Lucas Alaman, diputado secretario. = Sr. secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y para que se sirva disponer su publicacion en la gaceta. Palacio 28 de Octubre de 1821.

VARIÉDADES.

Arte de la guerra. Una de las obras mas raras y curiosas que debemos á la ilustracion de nuestro famoso siglo xvi es la que se publicó en tiempo del Gran-Capitan bajo el título de *Re militar*, ó diálogo que pasó entre los Ilmos. Sres. D. Gonzalo Fernandez de Córdoba, llamado Gran-Capitan, duque de Sessa &c., y D. Pedro Manrique de Lara, duque de Nájera. Por el contexto de ella se ve que volviendo el Gran-Capitan de la parte de Italia, donde tan victoriosamente habia militado como lugar-teniente general del Rey D. Fernando de Aragon, y habiendo llegado á la ciudad de Búrgos, fue convidado por el duque de Nájera á que pasase á hospedarse á su casa, donde fue obsequiado según correspondia; y como se detuviese allí algunos dias, se reunieron varios capitanes, parientes y amigos de uno y otro señor, y oyeron de su boca largas conversaciones sobre la ciencia de la guerra; de todo lo cual, y de las muchas y muy sabias máximas que se le vieron practicar en sus campañas, y de sus dichos agudos y discretos razonamientos, compuso el célebre D. Diego de Salazar la presente obrita, por dejarnos una memoria de las cosas que por él fueron prósperamente hechas, como uno de los mejores amigos y servidores del Gran-Capitan, que habia militado bajo sus banderas, y recibido de él particulares mercedes. Está dividida en 7 capítulos ó libros, y abraza cuanto hay que saber en el arte militar, desde levantar ó formar un ejército hasta

ordenar una batalla campal, desenvolviendo con mucha amenidad y un language fluido y castizo toda la doctrina del Gran-Capitan, con muchos y muy provechosos ejemplos de la antigua disciplina, y de aquella práctica guerrera, valor, política y pericia que tantos laureles nos produjo en Italia y Flandes, y tantas glorias nos alcanzó donde quiera que llevamos nuestras armas. El arte de la guerra, como aquí se considera, tiene una buena parte de perfeccion que adquirir todavía de la sabiduría de las naciones cultas y libres de la antigüedad, que tanto batallaron contra los bárbaros y contra los Reyes absolutos del Asia; y si bajo el aspecto de la táctica material y manejo de las armas tenemos poco que tomar de ellas, por lo que ha hecho variar su uso el descubrimiento de la pólvora, no podemos menos de confesar que en punto á la parte mas sublime de este arte terrible, en punto á los grandes, vastos y varios descubrimientos de toda especie que se requieren para conducir los ejércitos á la victoria con el menor daño y pérdida posible, es decir, para llevar los hombres contentos á arrostrar la muerte, estamos bastante distantes de saber todo lo conveniente. El Gran-Capitan conocia muy bien esta parte, y lo que restaba que hacer para completarla; y como se hallaba muy penetrado de la política y pericia militar de los antiguos, se descubre en esta preciosa obra cuánto tiraba él á acomodar y conciliar el orden y disciplina de ellos con el uso de las armas modernas, y aun de la artillería, que ya alcanzó y supo aprovechar muy bien este ilustre caudillo. En la gaceta de Madrid de 24 de Noviembre de 1812 se hizo un recuerdo de esta obra rara, anunciando que en la biblioteca del seminario de Nobles habia un ejemplar en letra gótica, que merecía reimprimirse con mas razon que otros infinitos; y elogiando la táctica del Gran-Capitan, se añade que en tal obra no se veia la soñada línea de batalla ó formacion exacta paralela sobre los cuerpos enemigos, sino puntos atacados con direccion transversal é incontrastable, y en una palabra, el verdadero arte de la guerra. En el día solo diremos que ninguno de nuestros antiguos libros parece mas digno de volver á ver la luz pública que este diálogo del Gran-Capitan, no solo para vindicar nuestras glorias de talento y originalidad, así en este como en otros muchos ramos, sino tambien para hacer ver que acaso no han conocido ni Napoleón ni sus mariscales esta ciencia fatal que levanta ó arruina las naciones, tanto como el gran Gonzalo Fernandez de Córdoba, bajo cuyo aspecto puede ser este tratado leccion utilísima para generales y toda clase de militares.

A principios del siglo xvi debió imprimirse esta obra en España por primera vez, y en 1590 se reimprimió en Brusélas; pero por desgracia se hizo muy rara, y luego hemos andado traduciéndolo y mendigando de los extranjeros lo que llegamos á tener olvidado entre nosotros. Según el erudito D. Nicolas Antonio se imprimió sin nombre de autor; pero siempre se atribuyó su redaccion ó compilacion á dicho D. Diego de Salazar, oficial distinguidísimo, natural de Toledo, amigo muy apasionado del Gran-Capitan, hombre de superior talento, y tan feliz en sus composiciones prosaicas de muy buen romance como en las poéticas; y es de notar que en los pocos ejemplares de esta obra que llegaron hasta nosotros se leia de manuscrito: *su autor Diego de Salazar.*

Por fortuna hallándose en Cádiz en 1810 un aficionado á nuestros antiguos escritores (1), tuvo la satisfaccion de libertar uno de estos rarísimos ejemplares de mano de algunos conocedores ingleses que andaban comprando nuestros despojos, y pagando á cualquier precio los restos de nuestras pasadas glorias; y convencido de la oportunidad de resucitar nuestro antiguo espíritu marcial, ó sostener la reputacion del que siempre tuvimos para afirmar nuestra libertad é independencia sobre una buena y severa disciplina, ha determinado sacrificar gustoso el que posee, que es del año de 1536, para que se reimprima esmeradamente en loor y beneficio de la patria y aprovechamiento de nuestros ilustres militares, con cuyo fin se abre la presente suscripcion.

Suscripcion á la obra intitulada Arte de la Guerra, ó diálogos entre el Gran-Capitan y el duque de Nájera.

Constará de siete diálogos, que se imprimirán por separado en siete cuadernos para mayor comodidad del público, y se darán el total de los siete en 20 rs. vn.; advirtiéndose que en caso de no completarse el número de suscriptores, se devolverán los 20 rs. á cada uno. Se suscribe en el despacho de la imprenta Nacional, y se publicará la lista de los suscriptores al frente de la obra.

(1) No parece que debe haber inconveniente en que se sepa que lo es el Sr. Gonzalez Azaola, actual diputado á Cortes.

ANUNCIOS.

Hallándose pendientes en este juzgado de la comandancia general de Castilla la Nueva los autos de testamentaria del teniente general D. Justo Tellez, que falleció en esta plaza en 13 de Marzo de 1813, se ha mandado, entre otras cosas, que se vuelva á anunciar al público esta testamentaria en la gaceta y diarios para que los acreedores y demas interesados á ella acudan al juzgado á pedir lo que les convenga en el término de 30 dias; prevenidos que de no verificarlo, pasado que sea el referido término, se procederá á la distribution entre los que se han presentado del corto caudal existente, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Segunda impresion del cuaderno que en elogio de Bonaparte se publicó despues de su fallecimiento en la ciudad de Barcelona, con el título de *A la buena memoria de Napoleon el benéfico en español agradecido.* Se vende en la librería de Rodriguiz, calle de las Carretas.